



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación.	:	11001310301920210047400

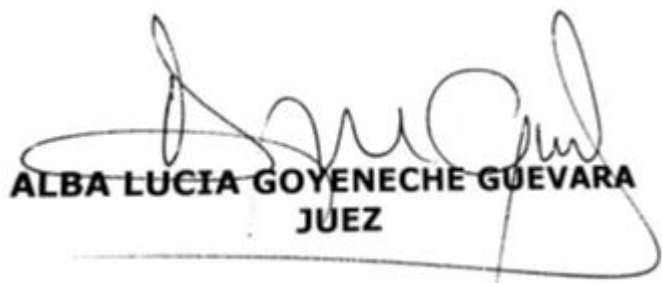
Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los numerales 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de manera clara quien pretende demandar, esto es María Teresa García García como persona natural o como representante de la Empresa Colombiana de Servicios D y V Ltda., así como las personas que integran la parte demandada, ello toda vez que, el obrante en el legajo se torna ilegible, indicando además que el externo demandante lo es la sociedad referida en precedencia y no María Teresa García García, respecto de la cual se realizan en su favor las pretensiones del introductorio, sin que fuere claro si la acción se dirige en contra de la sociedad denominada Organización de Vigilancia Táctica Limitada -Orvita Ltda. o en contra de sus representantes legales como personas naturales.
2. Como consecuencia de lo anterior, readecúese el escrito de demanda en cuanto a las personas que componen los extremos de la *litis*, indicando el nombre, domicilio y documento de identificación de cada uno de ellos.
3. Readecúense las pretensiones de la demanda, como quiera que, de su lectura se desprenden declaraciones de tipo penal y laboral, que desbordan la competencia de este estrado judicial, haciendo referencia al cumplimiento de fallos emitidos por otros estrados judiciales, en donde ya se ha debatido lo pretendido con la acción aquí impetrada, y frente a las cuales, su ejecución corresponde a dichas autoridades.
4. Aclárese la clase de acción que se pretende iniciar, en la medida que, en el introductorio se hace referencia al trámite verbal, con solicitud de rendición de cuentas y cita de normas especiales para el tramite ejecutivo, como lo es el art. 428 del C: G. del P.
5. Arrímese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad.
6. Alléguese en debida manera las documentales indicadas en los acápites de pruebas y anexos de la demanda, toda vez que las obrantes en el legajo se tornan ilegibles.
7. Indíquense los canales digitales en los cuales los testigos referidos en el introductorio recibirán notificaciones personales.
6. Procédase en la forma y términos del inciso primero del art. 212 *ib ídem*, en lo que concierne a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba testimonial.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado en el introductorio respecto de los demandados, corresponde al utilizado por éstos para notificar, informando la forma como lo obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho extremo procesal.

7. Procédase en la forma y términos establecidos en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada¹.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>28/10/2021</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 194</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.(subrayado fuera de texto)